



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.^a

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1147.—Excmo. Remitido á informe del Consejo de Estado en el expediente instruido para la creación de Misión parroquia en Peñablanca independiente su Matriz Tuguegarao provincia de Cagayan en las Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.:—Con Real orden de 29 de Septiembre último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente relativo á la creación de una parroquia en Peñablanca provincia de Cagayan en las Islas Filipinas.—El R. Obispo de Segovia mandó instruir el expediente y el vicario de Sto. Domingo dice que la población muy esparcida y distante de su Matriz Tuguegarao y que los fieles no reciben la asistencia espiritual que debieran de éste pueblo. El terreno sujeta á inundaciones y aun para construir Iglesia había que proceder con sumo cuidado. Vicario foráneo cree que debe elegirse el sitio para el barrio que la extensión del Valle es de 3 á 4 kilómetros y la población de 3 á 4000 almas, lo el Capitan municipal llega este número á 8. Compondrán la nueva parroquia 11 barrios uno libre de las averijas ya mencionadas. El Párroco de Tuguegarao, el Gobernador Civil de Cagayan y el Fiscal eclesiástico informaron favorablemente añadiendo el 2.º que en Peñablanca hay una caña de caña que puede utilizarse.—El R. Obispo aprobó la creación de la nueva parroquia y en el expediente civil informaron favorablemente la Intendencia general de Hacienda, el Consejo de Administración; el Negociado y la Dirección general respondientes en ese Ministerio. Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre el arreglo parroquial de las Islas Filipinas. Considerando que por la distancia de la matriz, dificultad de comunicaciones y población deben tener Peñablanca y sus barrios parroquia independiente, y que se han observado las formalidades de la legislación vigente para ella. El Consejo opina que debe erigirse una parroquia dependiente de su matriz Tuguegarao. Y conmandándose con el preinserto dictámen; S. M. el (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver como en el mismo propone, disponiendo al propio tiempo que se crea una Misión parroquia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 8 de Enero de 1897.—Cúmplase y extienda al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1190.—Excmo. Remitido á informe del Consejo de Estado en el expediente sobre creación de una Misión

activa en el barrio de Cordón, independiente del pueblo de Carig Isabela de Luzón en esas lalaz. dicho alto cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Excmo. Sr.:—Con Real orden de 29 de Septiembre último comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe del Consejo el expediente instruido para la creación de una Misión activa en Cordón, independiente de Carig en la Isabela de Luzón (Islas Filipinas). Mandó formar éste expediente el R. Preado de Nueva Segovia y fueron oídos los informes que prescribe la legislación vigente. Dice el Gobernadorcillo de Carig que la distancia de aquel punto al propuesto para la Misión es de 9 kilómetros y medio y la comunicación muy difícil en tiempo de aguaceros por que se interpone el arroyo Malapad. La población es de 1184 almas; que existe capilla de 5 metros de largo y 11 de ancho y casa para la morada del Misionero; opina favorablemente el Provincial de Santo Domingo y dice que la Misión será como base de operaciones para explorar los montes vecinos, vigilar á los infieles y defender á muchos pueblos de sus incursiones. El Párroco de Carig dice que el pueblo sólo cuenta 20 ó 30 años de existencia con innumerosa población que aumentará probablemente. El Gobernador de la Laguna y el Fiscal eclesiástico informaron en el mismo sentido, después de lo cual el R. Obispo dictó el auto de creación que terminó el expediente canónico. La Intendencia general de Hacienda el Consejo de Administración y el Gobernador General, el Negociado y Dirección general correspondiente en ese Ministerio opinaron también favorablemente. Vistos los relacionados antecedentes y el Real Decreto de 10 de Julio de 1894 sobre el arreglo Parroquial de las Diócesis de las Islas Filipinas.—Considerando que se han probado suficientemente las circunstancias de distancia, difícil comunicación y frecuente imposibilidad de atender á las necesidades espirituales de los fieles establecidos en Cordón por el Párroco de Carig. Considerando que en aquel término y en próximos á él existen infieles que es preciso reducir á vida cristiana y civilizada con innegables ventajas de ellos mismos del Estado y de la Iglesia.—Considerando que todos los informes de autoridades civiles y eclesiásticas han sido favorables á la creación de la Misión activa y que en la instrucción de ambos expedientes civil y canónico, se han cumplido todas las formalidades prevenidas por la legislación.—El Consejo opina que proceda crear la Misión activa de que se trata con arreglo á lo que dispone el citado Real Decreto.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo digo á V. E. para en conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia. Manila, 27 de Enero de 1897.—Cúmplase y extienda al efecto las órdenes oportunas.

POLAVIEJA.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto, serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Marzo de 1897.

Parada y Convoy: Presidio y Cárcel Cazadores núm. 10.—Jefe de día: el Comandante Cazadores núm. 6, Don Juan Arroyo Luis.—Imaginería: otro del núm. 72, Don Juan Crespo Gutierrez.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 73, Don Luis Fernández Bernal.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 7, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 4, 1.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MEJICO.

Noticias sobre el puerto de la Paz, en el golfo de California.

(Notice to Mariners, núm. 311631, Washington, 1896.)

Núm. 1.193, 1896.—Según comunica el Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Alert, no hay boyas ni balizas en el puerto de la Paz; pero el Gobierno mejicano se propone valizar el canal.

La única luz que existe, es una roja colocada en el extremo del desembarcadero.

Se encuentra en la Paz carne á precio moderado las legumbres son raras, y no se puede obtener carbón. Sólo hay un práctico con nombramiento.

Plano núm. 824 de la sección VI.
Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 32.

Desaparición de las boyas del banco Scout y del arrecife San Lorenzo, en el canal de San Lorenzo.

(Notice to Mariners, núm. 311683, Washington, 1896.)

Núm. 1.194, 1896.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Alert, ha comprobado en Julio de 1896 que no estaban en su sitio las boyas que marcaban el banco Scout y el arrecife San Lorenzo en el canal San Lorenzo.
Carta núm. 732 de la sección VI.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR DEL NORTE.

HOLANDA

Desaparición de la boya luminosa del Schnitzgat Zeegat de Terchelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 1731, 033, Paris 1896.)

Núm. 1.195, 1896.—Ha desaparecido la boya luz

minosa que estaba situada al N. del buque-campana en el Schuitengat. (Aviso núm. 69/495 de 1896).
Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.a parte), pág. 64.

Cambios en el valizamiento del Hellegat.

(Avis aux Navigateurs núm. 18111.087. París, 1896.)

Núm. 1.196, 1896.—En el Hellegat E. (cana de Bronweshaven) se han introducido en su valizamiento las modificaciones siguientes:

1.º La boya luminosa, á fajas verticales rojas y negras, H G, ha sido trasladada. Está en 6m,7 de agua en 51º 42' 40" N. por 10º 37' E.

2.º La boya esférica núm. 7 á fajas horizontales negras y rojas, con cono está haora en 4m,8 de agua en 51º 42' 30" N. 10º 36' 40" E.

3.º Una nueva boya truncada núm. 2.a, se ha fundeado en 4m de agua en 51º 41' N. por 10º 36' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.a parte) pág. núm. 36.

Carta núm. 44 de la sección II.

Traslación de una boya en el Rug van Scheelhoek Zeegat de Goeree.

(Avis aux Navigateurs núm. 1671998. París 1896)

Núm. 1.197, 1896.—La boya esférica sin número pintada á fajas horizontales rojas y negras con un paralelogramo del «Rug van Scheelhoek» ha sido trasladada á 5m de agua en 51º 51' 50" N. por 10º 15' 11" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Traslación de una boya en el Naw van Bat Escalda.

(Avis aux Navigateurs núm. 1671999 París 1896.)

Núm. 1.198, de 1896.—La boya cónica núm. 28, del Naw van Bat, se ha trasladado á 6m,9, próximamente, en 51º 23' 20" N. por 10º 25' 50" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes, por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de 8 á 11 de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 4 de Marzo entrante: Jubilados, Cesantes y Pensionistas de Gracia.

Día 5 y 6 de idem: Montepío Civil.

Día 8 y 9 de idem: id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advertiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los días 10 y 11, pasados los cuales serán dados de baja sus partidas en las respectivas nóminas y alta en las del siguiente mes.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—Angel Romero.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se contrata por segunda vez en pública subasta, para su remate en el mejor postor, la recaudación del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de esta Ciudad y sus distritos, por el trienio de 1897, 98 y 99 y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en las Gacetas oficiales núms. 42, 43, y 44 correspondientes á los días 11, 12, y 13, del presente mes.—El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 2 de Marzo próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 20 de Febrero de 1897.—Bernardino Mariano.

ALCALDIA VICIPRESIDENCIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Emprendidas las obras de mejora del estero de San Sebastian, según proyecto aprobado por el Gobierno General de estas Islas y mientras tanto que por la Comisión clasificadora de estereros, se estudia el Reglamento general de policía de los mismos, mandado formar por Real orden de 30 de Agosto de 1882, al clasificar los estereros de Manila, cuyo Reglamento ha de ser aplicable y extensivo, lo mismo á los que están á cargo del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, que á los que pasaron á la Junta de Obras del Puerto; esta Alcaldía con el fin de corregir los abusos que se cometen no tan solo en el citado estero, sino en los demás á cargo del Municipio, pues los vecinos arrojan continuamente aguas á los andenes y toda clase de inmundicias en los cauces, viene el dictar con el carácter de provisionales, las disposiciones siguientes.

1.ª Se prohíbe bajo la multa de medio á cinco pesos, arrojar residuos sólidos é inmundicias en los cauces, cuya policía está encomendada al Ayuntamiento de Manila, por la Real orden citada de 30 de Agosto de 1882

Los productos de barrido de las calles y basuras de toda especie, se llevarán precisamente á vertideros establecidos en los distritos del término Municipal.

2.ª En los cauces en que no se ejecuten obras de mejora, podrán verterse las aguas pluviales de los predios colindantes, pero de ningún modo, los productos de las linternas, ni aguas domésticas ó industriales que puedan causar perjuicios.

Las contravenciones se castigarán con multa de dos á diez pesos y con la destrucción de los caños ó tejas construídos al efecto.

3.ª En los estereros en que se construyan obras, una vez comenzadas estas, no podrá verterse ninguna clase de residuos en el cauce ni en los andenes, ni más aguas que las que autorice esta Alcaldía, mediante instancia del interesado y cumpliendo las prescripciones que se establezcan al hacer la concesión.

4.ª Se prohíbe bajo la multa de medio á cinco pesos, ocupar con tapanos, ropas ó cargas, los andenes y revestimientos de los cauces; lavar ó bañarse en los canalizados, establecer artefactos de pesca y obstruir el paso con embarcaciones ó flotantes de cualquier clase.

5.ª Todos los daños y degradaciones que se produzcan en las obras, serán de cuenta de quien los ocasiona, sin perjuicio de la multa á que pueda haber lugar.

6.ª Los vecinos que ejecuten obras de tierra ó avancen los cercos y construcciones para ocupar terreno del dominio público, al que pertenecen los estereros, incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesos, con la obligación además, de demoler las obras ó retirarlás, dentro de los seis días siguientes al en que se le ordene y caso de no ejecutarlo así, se dispondrá por esta Alcaldía lo que fuere procedente.

7.ª La Guardia Municipal y todos los empleados subalternos de las obras municipales, quedan encargados de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones, dando parte de las infracciones que adviertan á sus Jefes respectivos.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—Valle.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.

Hallándose depositada en la Tenencia Alcaldía del Distrito de Quiapo una carromata propiedad de Gervasio Manajan, en garantía de la multa de veinte pesos que le fué impuesta por Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad fecha 29 de Enero próximo pasado por infringir el art. 2.º del Bando vigente sobre carruages de alquiler y habiendo transcurrido con exceso el plazo legal para satisfacer la mencionada multa, con esta fecha ha dispuesto la citada Autoridad se saque á pública subasta aquella carromata el día 11 de Marzo próximo á las diez de su mañana, en estas Casas Consistoriales sinó se presentase antes á recogerla el interesado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace saber para conocimiento del interesado y del público en general.

Manila, 27 de Febrero de 1867.—Joaquín Pellicena.

ADMINISTRACION DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE.

Autorizada por la Superioridad, la Dirección Real Colegio de San José, para enagenar en pública subasta las casas núms 17 y 19 de la calle de la Solana en Intramuros de la propiedad de este Establecimiento, se hace saber al público que el día 4 de Marzo á las diez de la mañana la Administración del Colegio de San José de Anda núm. 29 y presidida por el Ilmo. Sr. Director de dicho Establecimiento se verificará la expresada subasta ó venta de las indicadas casas bajo el tipo de tres mil pesos en proporción ascendente, adjudicándose dichas fincas mejor postor.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al Sr. Director del Colegio, las que se admitirán hasta media hora antes de la señalada para la subasta, llegada la cual, serán abiertos los pliegos por el Sr. Director y adjudicadas las fincas al que mejor proposición hubiere hecho.

Los títulos de propiedad de las espresadas fincas estarán de manifiesto en la Administración Real Colegio de S. José calle de Anda núm. 29 para que las personas interesadas puedan enterarse de los mismos.

Manila, 16 de Febrero de 1897.—Torres y Perona.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General por acuerdo del actual, ha tenido á bien disponer que el día de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia Leyte, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos del 2.º grupo de dicha provincia con la rebaja de un 10 p.º del tipo anterior de mil doscientos ochenta pesos (pfs. 2.280.º) durante trienio ó sea de setecientos sesenta pesos (pfs. 760.º) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. correspondiente al día 1.º de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez punto del citado día. Los que deseen optar en referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en el papel del sello 10.º acompañadas precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1897.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

COMPANIA MARITIMA

Balance del 31 de Enero de 1897.

Activo.	
Acciones en Cartera 2.ª Emisión.	pfs. 647.500
Idem Depósito.	175.000
Material.	1.683.737
Carbón.	23.071
Mobiliario.	54.999
Valores en Cartera.	90.117
Almacén.	42.531
Caja.	9.091
Hong kong y Shanghai Bank c.º co. corriente.	90.117
Deudores varios.	296.881
	pfs. 2.973.831
Pasivo.	
Capital.	pfs. 2.500.000
Acreedores varios.	123.441
Fondo de Seguros.	105.000
Ganancias y Pérdidas.	38.000
Depositantes de acciones.	175.000
Exprotación.	32.290
	pfs. 2.973.831

S. E. ú O.—Manila, 31 de Enero de 1897.—El Director, A. de Elizalde.—V.º B.º—El Director Adm. J. M. de Echica.

BRIGADA DE TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a la enagenación de veinticinco caballos sobrantes se hace saber por el presente que la venta tendrá lugar el Miércoles 3 del mes próximo venidero continuando en los siguientes hasta su terminación en la calle de Herrañ (Mercado de Malate) de ocho a diez de la mañana.
Manila, 25 Febrero de 1897.—El 1.º Jefe Por A.—El Jefe del Detall, Carlos Robles. 2

DIRECCION DEL PARQUE SANITARIO DE MANILA.

Debiendo adquirirse 135 camillas de Campaña con arreglo al modelo Reglamentario que esta de manifiesto en el Hospital militar de esta Plaza, se invita a la celebración de una convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el día 10 de Marzo próximo a las 9 de su mañana en las Oficinas del referido Hospital militar, bajo tipo el máximo de 12 pesos.
Manila, 26 de Febrero de 1897.—Gonzalo Armendaris. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que a los 30 días ambos inclusivos de anunciado en la Gaceta de Manila, 6 al siguiente si es festivo, a las 11 de su mañana se sacará a pública subasta la contrata para el suministro de los materiales comprendidos en el Grupo 5.º Lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento, en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliego cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 9 de Febrero de 1897.—Juan L. Damaría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 5.º Lote núm. 1 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente, si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de quinientos diecisiete pesos, noventa y siete céntimos. Si el depósito a que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Ha-

cienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de mil treinta y cinco pesos, noventa y cuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 a que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de 120 días, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de 120 días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará a la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente a la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes a cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, a continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Señor Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista a abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más a los quince días del otorgamiento de la misma.—Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía.

exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirante en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 25 de Enero de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Ambrosio Rubin.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila, núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el Grupo 5.º Lote núm. 1 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años en este Arsenal, con expresión de los precios tipos, condiciones facultativas y plazo para la entrega.

Table with 3 columns: Descripción, Clase de Unidad, Precio tipo. Includes items like Anclas con cepo de hierro, Anclotes con idem, etc.

Condiciones facultativas.

Anclas, anclotes y rezones.—Deben ser de superior calidad y someterlos á las pruebas de reconocimiento que la Junta facultativa determine.

Cables de cadena.—Cadena de hierro para manobra.—Deben ser de las dimensiones que se piden y estar bien elaborados, sometiéndolos á las pruebas que la Junta facultativa de reconocimiento determine.

Grilletes para entallar cadena.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Los plazos para la entrega y reposición de los rechazados serán de 120 días.

Arsenal de Cavite 4 de Enero de 1897.—El Jefe de armamentos, Antonio Ofredor.

Servicio de guardias de los Señores Jueces de 1.ª instancia de esta Capital en todo el mes de Marzo próximo.

Guardias del mes de Marzo de 1897.

Table with 2 columns: Lugar, Días. Includes Intramuros, Tondo, Binondo.

Nota.—Las guardias en los días no festivos principiarán á las horas de las doce del día hasta las 8 de la mañana siguiente y en los días festivos tendrán lugar á la misma hora del día siguiente.

Manila 27 de Febrero de 1897.—El Juez Decano, Pozas y Langre.

Edictos

En virtud de providencia dictada en el juicio verbal civil seguido á instancia del chino infiel Co-Tanco contra Josefa de los Reyes sobre cantidad de pesos se venderá en pública subasta la casa embargada á dicho demandado situada en la calle Lacoste del arrabal de Sta Cruz de esta Ciudad avaluada en la cantidad de 25 pesos el día Jueves 11 de Marzo próximo venidero á las 11 en punto de su mañana en los Estrados de este juzgado advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalno previa consignación en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto de una cantidad igual ó por lo menos el 10 p8 del valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

Juzgado de Paz del Distrito de Tondo, 27 de Febrero de 1897.—Bonifacio Briones.—V.º B.º, Eleizegui.

Por providencia del Sr. Don Gaudencio Leizegui y Reyes juez de Paz del distrito de Tondo y en funciones de 1.ª instancia del mismo dictada en la causa núm. 10 que instruye en averiguación de un delito de incendio se cita llama y emplaza á Navitas de los Santos soltera vecina que fué de San José de Nayotas por el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital á dicha Enrica al objeto de ampliar su declaración en la citada causa pues de no verificar la presentación en el citado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 26 de Febrero de 1897.—El Escribano Eustaquio V. de Mendoza.—V.º B.º, Eleizegui.

Por providencia del Sr. D. Damián Román Sastré Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido recaída en los autos incidentales de apremio promovido por la representación de D. Flaviano Abren contra D. Lino Reyes por representación legítima de los menores herederos de D.ª Regina Estrella se saca á pública subasta los bienes embargados en autos que son los siguientes:

Una parcela de terreno palayero situado en el paraje Bocauan del pueblo de Paombon de 3 hectáreas más ó menos de superficie cuyos linderos son al Norte con los terrenos de Pantaleón Bundoc al Este los de Juan Pagtalunan al Sur los de Pedro Crisóstomo y Samson Flores al de Oeste evaluándose en 500 pesos fuertes siendo 166 pesos 66 céntimos y 6 octavos cada hectárea.

Otra parcela de terreno palayero situado en el sitio Tinaad del mismo pueblo aproximadamente de 2 hectáreas linda al Norte con terrenos de D. Bernabé Rojas al Sur con los de D. Ambrosio Marasigan al Este con los de D. Mateo Pineda y el estero Tinaad y al Oeste con los de D. Rafael Enriquez queda avaluada en 200 pesos á razón de 145 pesos cada hectárea.

Otra parcela de terreno situado en el sitio de Pinagtulayan de dicho pueblo que mide proximamente 1 hectárea y linda al Norte con el estero Gasgas al Este con terrenos de Don Escolástico Canma al Sur con un tal Gregorio y al Oeste con las de Manuela Pascual y una zanja su valor es de 140 pesos.

Otra parcela situada en el sitio de Pinagtulayan del mismo pueblo de Paombon de 50 áreas poco más ó menos y linda al Norte con el estero Pinagtulayan al Este con terrenos de Don Rafael Enriquez y al Sur y Oeste con la carretera principal queda avaluada en 65 pesos.

Otra parcela de terreno de 3 hectáreas poco más ó menos de extensión en el sitio de Bocauan del pueblo de Malolos y que linda al Norte con terrenos de Pantaleón Bundoc al Este con los de Juan Pagtalunan al Sur con los de Pedro Crisóstomo y al Oeste con los de Samson Flores se avalúa en 500 pesos fuertes á razón de 166 pesos 66 céntimos y 6 octavos por cada hectárea.

La subasta de los descritos terrenos tendrá lugar en los Estrados de este juzgado de Bulacán y cuyo remate se celebrará el día 27 de los corrientes las 10 de su mañana y se advierte á los postores que los cuales bienes carecen de título de propiedad que serán de cuenta de los mismos y para que les sean admitidos y tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 p8 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos como así mismo no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de cada finca.

Bulacán, 16 de Febrero de 1897.—Por mandato de su Sra. Antonio Carag.

Don Raymundo Laureta juez de Paz interino de Balungao del partido judicial de Nueva Ecija que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Certifico que en el juicio verbal civil que pende en la Secretaría de este juzgado promovido por Don Adolfo S. Castillo contra Don José Osalla vecino del pueblo inmediato Rosales sobre cobro de 30 cavanos enteros de arroz ó en su defecto 30 pesos en metálico se ha recaído una sentencia cuya parte despositiva es del siguiente. Fallo que debía condenar y condenaba al demandado Don José Osalla en su ausencia y rebeldía obligando por lo tanto á satisfacer á su actor la cantidad de 30 cavanos enteros de arroz corriente ó en su defecto 30 pesos en metálico que ha dejado de satisfacer á su acreedor Don Adolfo S. Castillo demandante en estos autos librándose al efecto copia certificada de esta sentencia al Sr. Juez de Paz del pueblo inmediato Rosales vecindad del demandado para ser notificado en la misma y con costas en el presente juicio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo el Señor Don Raymundo Laureta juez de Paz interino actuante por ante mí el presente Secretario lo certifico.—Raymundo Laureta.—Ante mí.—Elias J. Remollino Valdez.

Concuerda con su original obrante á los folios 7 y al 8 del expediente de su rason de donde se sacó la presente copia certificada al objeto de remitir al Sr. Director de la Gaceta oficial de Manila para su inserción correspondiente que lo firme en Balungao á 2 de Enero de 1897 de que el presente Secretario igualmente lo certifica.—Raymundo Laureta.—Ante mí, Elias J. Remollino Valdez.

Don Antonio Trujillo y Sanchez juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Maximiano Latido natural y vecino de esta Villa y cuyas circunstancias personales se ignoran para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder del cargo que contra él resulta en la causa núm. 146 que instruyo por disparo de armas de fuego y lesiones leves pues de hacerlo así le citó y administrare justicia y en el caso contrario se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa y Cabecera de Lipa á 4 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Sra. Juan Libres, Benito Reyes.

Por el presente cito llamo y emplazo al medicillo ausente Juan Agno natural y vecino del pueblo de Talisy de este partido y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 99 que instruyo contra Narciso Cacao por lesiones menos graves apercibiéndole de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Lipa á 6 de Febrero de 1897.—Antonio Trujillo.—Por mandato de su Sra. Juan Libres, Benito Reyes.

Don Eloy Mouré Gomez 2.º Teniente de Infantería Ayudante de plaza y juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al paisano Quintín Saxting Rubio natural de Batag vecino de la calle de San Agustín de esta plaza (soltero trabajador de Ingenieros cuyas señas personales son las siguientes: de estatura 1 metro 500 milímetros próximamente color moreno pelo negro ojos negros cejas negras nariz chata boca grande con una cicatriz en la frente por encima de la ceja derecha para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado que tiene su residencia oficial en Puerta de Parian de esta plaza bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las peticiones militares de esta plaza á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Manila á 27 de Febrero de 1897.—Eloy Mouré.

Don Toribio Sanchez Francia 1.º Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Francisco Villafór Activo por el delito de 2.ª deserción con circunstancia calificativa hijo de Silvestre y de Ignacia profesión militar y de oficio jornalero y sus señas personales son pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba limpia boca regular color moreno frente regular aire natural producción buena señas particulares ninguna á quien de orden del Señor Coronel de este Regimiento estoy sumariando por el delito seguido.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por la presente 1.º edicto llamo cito y emplazo al soldado Francisco Villafór para que en el término de 30 días contados desde la fecha se presente en este juzgado de instrucción plaza de Marahui á fin de que sean oídos sus cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de haber sido habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila y Boletín oficial de la provincia Antique.

En Marahui á los 4 días del mes de Febrero de 1897.—Toribio Sanchez.

Don Toribio Sanchez Francia 1.º Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Francisco Villafór Activo por el delito de 2.ª deserción con circunstancia calificativa hijo de Silvestre y de Ignacia profesión soldado oficio jornalero y sus señas son cejas negras pelo idem ojos idem boca regular nariz chata barba limpia aire natural producción buena sin que tenga señas particulares á quien de orden del Sr. Coronel de este Regimiento estoy sumariando por dicho delito.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar por el presente segundo edicto cito llamo y emplazo al soldado Francisco Villafór para que en el término de 20 días contados desde la fecha se presente en este juzgado de instrucción plaza de Marahui á fin de que sean oídos sus cargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del procesado y caso de haber sido habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes y á mi disposición á esta plaza de Marahui pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insertese en la Gaceta de Manila y Boletín oficial de la provincia Antique.

Dado en Marahui á los 14 días de Febrero de 1897.—Toribio Sanchez.